

AÑO CXXXVII-MES VII	Caracas, 22 de abril de 2010	Número 39.408
----------------------------	-------------------------------------	----------------------

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Convenio Cambiario N° 17 del 15 de abril de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.405 de fecha 16 de abril de 2010, por error material se estableció en el artículo 1, que las importaciones para los sectores comercio, electrodomésticos, telecomunicaciones y automotriz, se liquidarán al tipo de cambio de venta indicado en el citado artículo, siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los tres (3) y seis (6) meses, según corresponda, anteriores a la vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, siendo lo correcto que la autorización de adquisición de divisas (AAD) haya sido emitida por dicha Comisión en el año 2009, y esté vigente para el momento de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, tal y como se indica a continuación:

“Artículo 1. Serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) que no posean código de autorización de liquidación de divisas (ALD) al 8 de enero de 2010, o emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a dicha fecha, de los sectores comercio; electrodomésticos; telecomunicaciones; y automotriz, previstas en las correspondientes Providencias dictadas por la citada Comisión, siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por dicha Comisión en el año 2009, vigente para el momento de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con aquéllas resulte procedente.”

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número y fecha del Convenio Cambiario N° 17.

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 150° de la Federación.

JORGE GIORDANI
Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

NELSON J. MERENTES D.
Presidente del Banco Central de Venezuela

CONVENIO CAMBIARIO N° 17

El Ejecutivo Nacional, representado por el ciudadano Jorge Giordani, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.283, celebrada el 15 de abril de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5; 7, numerales 2, 5 y 7; 21, numerales 16 y 17; 33; 110 y 112 de la Ley del Banco Central de Venezuela, 6 del Convenio Cambiario N° 1 del 5 de febrero de 2003, y de acuerdo con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, han convenido lo siguiente:

Artículo 1. Serán liquidadas al tipo de cambio de dos bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2,60) por dólar de los Estados Unidos de América, las operaciones de venta de divisas correspondientes a autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) que no posean código de autorización de liquidación de divisas (ALD) al 8 de enero de 2010, o emisión de código de reembolso en el caso de importaciones canalizadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a dicha fecha, de los sectores comercio; electrodomésticos; telecomunicaciones; y automotriz, previstas en las correspondientes Providencias dictadas por la citada Comisión, siempre y cuando hayan ingresado al país y cuenten con autorización de adquisición de divisas (AAD) emitida por dicha Comisión en el año 2009, vigente para el momento de la entrada en vigencia del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de enero de 2010, y cuya autorización para la liquidación de acuerdo con aquéllas resulte procedente.

Artículo 2. Las compras de divisas efectuadas por el Banco Central de Venezuela provenientes de las operaciones del Fondo Conjunto Chino-Venezolano, creado mediante Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China en fecha 09 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.019 de fecha 18 de septiembre de 2008, posteriormente enmendado el 18 de febrero de 2009 y publicado el respectivo Protocolo de Enmienda en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.183 del 21 de mayo de 2009, serán liquidadas al tipo de cambio de cuatro bolívares con dos mil ochocientos

noventa y tres diezmilésimas (Bs. 4,2893) por dólar de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

NELSON J. MERENTES D.

Presidente del Banco Central de Venezuela